



GOBIERNO DE
SAN SALVADOR

CENTRO DE
DOCUMENTACION LEGAL
SINDICATURA

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

Título: **ORDENANZA REGULADORA DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS, FUNERARIOS Y DEL CONTROL DE DICHOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTICULARES DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR**

Materia: **Ambiental y Salud**
Origen: **ALCALDIA MUNICIPAL**

Categoría: **Ordenanzas Municipales**
Estado: **Vigente**

A.M. No:	D.M. N°: 45	Fecha: 29/11/2005
D. Oficial No: 234	Tomo: 369	Publicación DO: 15/12/2005

Reformas:

Comentarios: **La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio de cementerios y servicios funerarios; así como la entidad encargada de aplicar dicha ordenanza y las tasas por servicios funerarios.**

DECRETO CUARENTA Y CINCO:

El Concejo Municipal de San Salvador,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución de la República, la autonomía del Municipio comprende decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que el Código Municipal, en el artículo 4, numeral 20, establece que es competencia de los municipios la prestación de servicios de cementerios y servicios funerarios y el control de cementerios prestados por particulares.
- III. Que la Ley General de Cementerios y su Reglamento concede facultades a las Municipalidades para el eficiente funcionamiento de los cementerios.
- IV. Que en la actualidad no existe una Ordenanza en el Municipio que regule los servicios que prestan los cementerios y funerarias, para garantizar el derecho a enterramiento de los habitantes y se hace necesaria la aprobación de este instrumento jurídico.

POR TANTO, el Concejo Municipal por sus atribuciones Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIOS,
FUNERARIOS Y DEL CONTROL DE DICHOS SERVICIOS PRESTADOS POR PARTICULARES**

TITULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio de cementerios y servicios funerarios en el Municipio de San Salvador.

ART 2.- La aplicación de la presente ordenanza corresponderá a la entidad descentralizada Administración General de Cementerios del Municipio de San Salvador, que en adelante se denominará la Administración, por medio de su Junta Directiva.

ART. 3.- Los cementerios y demás servicios funerarios son servicios públicos que deben ser prestados en forma ininterrumpida, satisfactoria y eficiente, sin perjuicio de lo que establece el artículo 21.

Los cementerios son lugares destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos y piezas anatómicas.

En las instalaciones de los cementerios y de las funerarias o en los lugares que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social autorice, en adelante el Ministerio, podrá prestarse el servicio de cremación de cadáveres.

ART. 4.- El Municipio asignará los recursos necesarios para la prestación integral de los servicios de cementerio y funerarios de su competencia.

En aquellos casos de comprobado estado de pobreza, el Municipio atenderá la prestación de dichos servicios en forma gratuita. De igual manera, los cementerios particulares deberán tener disponible una zona destinada para este tipo de casos, la cual no podrá ser menor a la cuarta parte del área total destinada para enterramientos.

TITULO II

CAPÍTULO ÚNICO

DEL REGISTRO DE TITULOS Y CADÁVERES

ART. 5.- Los administradores de cementerios llevarán un libro de registro de los títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se transcribirá literalmente el título antes de serie entregado al interesado. Al margen de la inscripción se anotarán todas las operaciones que afecten las condiciones jurídicas del título mediante una razón breve que indique la naturaleza de la operación, el nombre del nuevo titular y el nombre de los difuntos que se inhumen en el puesto respectivo con indicación de los cadáveres incinerados y los nichos que ocupen.

La certificación que de la inscripción se extienda contendrá todas las razones marginales.

ART. 6.- El administrador de todo cementerio llevará un libro de registro de cadáveres en el que anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como si fue incinerado o no el cadáver. Excepto cuando se trate de los casos contemplados en el inciso segundo del artículo 20 de esta Ordenanza.

TITULO III

DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, EXPLOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ART. 7.- La creación, explotación y funcionamiento de los cementerios y de los servicios que en éstos se presten. podrá hacerse:

- a.- En forma directa por el Municipio.
- b.- Por particulares.
- c.- Por empresas, Fundaciones. Asociaciones y otros organismos descentralizados del municipio; y
- d.- Sociedades de economía mixta.

ART. 8.- Para establecer un cementerio. sea municipal, particular o de economía mixta. el interesado deberá presentar en la Administración los siguientes requisitos:

- a) Título de propiedad del inmueble en donde se establecerá el cementerio debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad; o la escritura de promesa u opción de venta del terreno.
- b) Autorización del Ministerio.
- c) La aprobación de un proyecto por la Oficina de Planificación del Area Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) en el que se indique, las características del cementerio de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.
- d) Un plano en donde se ubique el área destinada para enterramientos gratuitos. regulado en el artículo 4 inciso segundo de esta Ordenanza.

ART. 9.- Todas las personas naturales o jurídicas, sin excepción, que presten servicios de cementerios, funerarios, cremación o embalsamamiento deberán solicitar licencia para funcionamiento que será extendida en la Administración. Dicho permiso deberá ser renovada en el mes de enero de cada año.

Los requisitos para solicitar la licencia para funcionamiento serán:

Persona Jurídica:

- a) Llenar el formulario respectivo.
- b) Escritura de Constitución de la Persona Jurídica.
- c) Solvencia Municipal.

d) El pago de la tasa para la obtención de la licencia, tal como está establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la prestación de servicios de Cementerios del Municipio de San Salvador.

e) Calificación de lugar otorgada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

Persona Natural

a) Llenar el formulario respectivo. Fotocopia de DUI.

b) Fotocopia de DUI.

c) Solvencia Municipal.

d) El pago de la tasa para la obtención de la licencia, tal como está establecido en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por la prestación de servicios de Cementerios del Municipio de San Salvador.

e) Calificación de lugar otorgada por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

CAPÍTULO II

DE LOS CEMENTERIOS

ART. 10.- La administración, funcionamiento, y fiscalización de los cementerios municipales estarán a cargo de la Administración.

ART 11.- En los cementerios particulares y en los de economía mixta la Administración tendrá las siguientes funciones y deberes:

a) Velar porque se lleven los libros y registros previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

b) Velar porque en los cementerios se de estricto cumplimiento a los requisitos que se exigen en esta Ordenanza y en el ordenamiento jurídico vigente, para llevar a cabo las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, servicios de morgue y embalsamamiento.

c) Supervisar la prestación de los servicios de cementerios y funerarias.

d) Mantener actualizado el control catastral de las parcelas, fosas, nichos y osarios existentes en los cementerios, con indicación expresa de su nomenclatura, superficie y disponibilidad; so pena de la sanción correspondiente.

e) Las demás atribuciones previstas en esta Ordenanza y la legislación aplicable a la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS PUESTOS, FOSAS, NICHOS y OSARIOS.

ART. 12.- Para los efectos de lo establecido en esta Ordenanza se entiende:

- a) Por puesto o parcela: Un área de terreno que se vende o arrienda a los particulares en el que se construyen nichos, osarios y sótanos.
- b) Por fosa: Una sepultura o lugar de enterramiento ubicado en un puesto.
- c) Por nicho: Una concavidad en el espesor de un muro para colocar en ellas ataúdes, urnas osarías o urnas cinerarias.
- d) Por osario común o individual: El lugar donde se ubican restos humanos.
- e) Por cripta religiosa: La parte subterránea de un templo religioso donde se inhuman cadáveres o restos humanos.
- f) Por restos humanos: La osamenta resultante del proceso de descomposición del cuerpo humano.
- g) Por piezas anatómicas: Disección o separación artificiosa del cuerpo humano.
- h) Por vísceras:...

ART. 13.- La Administración tendrá a su cargo la demarcación de puestos y la construcción de fosas, nichos y osarios en los cementerios municipales y sólo podrán ser adjudicadas mediante autorización de ella en base a las tarifas que establezca la Ordenanza de Tasas de Cementerios y Servicios Funerarios del Municipio de San Salvador.

ART. 14.- A fin de garantizar que toda la ciudadanía del Municipio tenga acceso a los servicios prestados por los cementerios municipales, se hace necesario que la Administración recupere áreas o puestos que se encuentren en mora en el pago de refrendas por más de un año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de esta Ordenanza. Además la Administración debe velar por el uso óptimo de los terrenos considerando garantizar el servicio a la ciudadanía

ART. 15.- En las fosas, nichos, y osarios, la administración del cementerio tomará las previsiones necesarias a los efectos de garantizar la identidad de los restos allí depositados.

ART. 16.- En todo cementerio municipal existirá un servicio de vigilancia destinado a proteger los bienes, para evitar que los particulares o usuarios ocasionen cualquier daño a las sepulturas y demás edificaciones del cementerio.

ART. 17.- En los cementerios municipales la Administración dará mantenimiento, y ornato de las instalaciones, dependencias, vías que se encuentren dentro de las áreas del cementerio, teniendo en consideración el patrimonio histórico, cultural y religioso. No se podrá realizar modificaciones o construcciones sin la debida autorización de la Administración. En cualquiera de los casos anteriormente citados se deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente.

CAPÍTULO IV

INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADOS DE CADAVERES

ART. 18.- La inhumación y disposición de los cadáveres y restos humanos podrá efectuarse en:

- a) Fosas,
- b) Nichos,
- c) Osarios comunes o individuales,
- d) Criptas religiosas.

ART. 19.- Ninguna autoridad podrá expedir órdenes para realizar inhumaciones fuera de los cementerios, salvo que por epidemias, el Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal y de acuerdo a las instrucciones sanitarias del Ministerio, habilite otros lugares para tales fines

ART. 20.- Podrán inhumarse en los cementerios del Municipio, los restos exhumados provenientes de otros cementerios, previo el cumplimiento de los requisitos legales y sanitarios, establecidos en el Código de Salud.

Para toda inhumación es requisito indispensable la presentación de documento en el que conste el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio. Excepto en los casos de calamidad pública.

ART. 21.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos, deberán efectuarse entre las dieciséis y veinticuatro horas de ocurrida la defunción, salvo que el cónyuge o los parientes más cercanos manifiesten su deseo de que se practique la autopsia, antes de dicho lapso, o que, por orden de las autoridades sanitarias o judiciales, deba efectuarse antes.

ART. 22.- Sólo podrán efectuarse inhumaciones desde las siete hasta las dieciocho horas y queda absolutamente prohibido hacerlo fuera de este horario, salvo caso de calamidad pública,

ART. 23.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, de metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias, y tendrán en la parte correspondiente a la cabeza, una compuerta que pueda abrirse, para que en caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. En los casos de muertes por enfermedades infecto contagiosas la compuerta y urna serán selladas.

ART. 24.- Las exhumación de cadáveres antes de haber transcurrido siete años del fallecimiento podrá realizarse por orden judicial.

ART. 25.- Cuando se solicite la exhumación antes de los siete años se requiere autorización del Ministerio, el cual indicará las condiciones en que habrá de efectuarse la misma.

ART. 26.- Las exhumaciones que ordenen las autoridades judiciales deberán ser notificadas al Ministerio, a fin de que este organismo adopte las medidas que considere necesarias, En dicha notificación se indicará la causa de la muerte y el lugar, el día y hora de exhumación y las causas que la justifique.

ART. 27.- Cuando las personas interesadas no pagaren los derechos de prórroga de cualquiera de los puestos de fosas o nichos de cualquier categoría en los cementerios municipales se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley General de Cementerios.

ART. 28.- Se podrán efectuar traslados de cadáveres en los siguientes casos:

- a) Cuando una persona fallece y deba ser trasladada del Municipio de San Salvador a cualquier otro; y

- b) Cuando un cadáver o resto sea exhumado, cumpliendo los requisitos que esta Ordenanza y otras leyes establecen, y sea trasladado dentro o fuera del Municipio.

En ambos casos se deberá pagar las tasas correspondientes establecidas en la Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación de servicios de cementerios del Municipio de San Salvador

CAPITULO V

SERVICIO DE MORGUE

ART. 29.- Todo cementerio deberá estar provisto de un local adecuado para el depósito de cadáveres que por cualquier circunstancia no puedan recibir inmediata sepultura así como de un osario general para depositar los restos exhumados.

TÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

CAPITULO UNICO

INCINERACIONES O CREMACIONES

ART. 30.- Las funerarias pueden ser de carácter privado, municipal o de economía mixta.

ART. 31.- Los servicios funerarios comprenden: preparación, cremación, velación y traslados de cadáveres.

ART. 32.- Las solicitudes de cremación en funerarias municipales, privadas o de economía mixta, deberán ser siempre voluntarias y la Administración las autorizará teniendo a la vista:

- a) Solicitud de autorización.
- b) Documentación que respalde la causa de la muerte.
- c) Pago de las tasas correspondientes.

La Administración autorizará la incineración, tomando en cuenta los mismos requisitos que son necesarios para la inhumación, esto se hará cuando el difunto haya fallecido por causas naturales.

Cuando la causa de la muerte sea violenta se exigirá además de los requisitos anteriores, constancia extendida por el Instituto de Medicina Legal o Juez correspondiente que certifique que las causas del fallecimiento no están siendo investigadas.

ART. 33.- En toda funeraria que brinde servicios de cremación, las piezas anatómicas procedentes de hospitales o similares, sólo se hará previa solicitud del centro hospitalario respectivo y autorización de la Administración y deberá indicar la procedencia de los mismos.

TÍTULO V

DE LAS TASAS POR SERVICIOS FUNERARIOS

CAPÍTULO UNICO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA FIJACIÓN DE

LOS DERECHOS DE TASAS

ART. 34.- En los cementerios municipales las tasas por puestos refrendables o a perpetuidad, las tasas por la prestación de servicios de inhumación y exhumación serán establecidas en la Ordenanza reguladora de las tasas por la prestación de servicios de cementerios del Municipio de San Salvador.

ART. 35.- La Ordenanza Reguladora de las Tasas por la Prestación de Servicios de Cementerios del Municipio de San Salvador, contendrá las tarifas para el mantenimiento de los derechos que sean vendidos a particulares.

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ART. 36.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionará con multa, que no excederá de DIEZ MIL COLONES, que la Administración fijara de conformidad a la gravedad de la infracción y a la capacidad económica del infractor.

ART. 37.- Para la imposición de la sanción señalada en esta Ordenanza, se seguirá el procedimiento siguiente:

Al tener conocimiento por cualquier medio que una persona ha cometido infracción a la presente Ordenanza. la Junta Directiva de la Administración iniciará el procedimiento y designará a uno de sus miembros o a algún funcionario, para que lleve la sustanciación del proceso, de la prueba obtenida notificará en legal forma al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, si compareciere o en su rebeldía abrirá a pruebas por tres días, y pasado el término lo devolverá con su recomendación, para que la Junta Directiva resuelva lo que corresponda.

ART. 38.- De la resolución que imponga la multa se admitirá recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación y deberá ser resuelta conforme lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal.

TITULO VII

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIÓN FINAL

ART 39.- Todos los procedimientos que al momento de la entrada en vigencia esta Ordenanza, se estuvieren verificando se continuarán tramitando de conformidad a la Ordenanza anterior.

ART 40.- Esta Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Comuníquese.

Dado en salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veintinueve de noviembre del año dos mil cinco.

Lic. CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA,

ALCALDE

Licda. NORMA FIDELIA GUEVARA DE RAMIRIOS,

SINDICA MUNICIPAL.

Licda. IRMA AIDA ZELEDON DE BARBA,

SECRETARIA DEL CONCEJO.